



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref.: Exptes. D-544/16-17 y D-1508/16-17.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS** ha considerado los Expediente mencionados en el epígrafe, caratulados: **Expediente D-544/16-17**. Dip. ARATA MARIA VALERIA. PROYECTO DE LEY. REPRODUCCION, INCORPORANDO LA UTILIZACION DE FUENTES DE ENERGIA ALTERNATIVAS PARA LA ALIMENTACION DE LAS LUMINARIAS PÚBLICAS EN RUTAS, AUTOVIAS Y AUTOPISTAS. Agregados: D-1008/14-15 y **Expediente D-1508/16-17**. Dip. LOPEZ MONICA. PROYECTO DE LEY. ESTABLECIENDO LA OBLOGATORIEDAD DE COLOCAR PANELES FOTOVOLTAICOS Y/O CUALQUIER OTRA FORMA DE ENERGIA ALTERNATIVA RENOVABLE EN TODAS LAS AUTOPISTAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y/O ESTEN BAJO LA JURISDICCION DE LA MISMA; y por las razones que dará su miembro informante, os aconseja su **APROBACION** con **MODIFICACIONES**, en el siguiente **TEXTO UNIFICADO**:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley:

ARTÍCULO 1°: Alcance. Establécese con carácter obligatorio la utilización de fuentes de energías alternativas y renovables, para la alimentación de las luminarias públicas en los tramos de las rutas, semi-autopistas y autopistas que se encuentren bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Plan de renovación. Establécese en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, un Plan de incorporación de fuentes de energías alternativas y renovables en todas las luminarias públicas de los tramos de las rutas, semi-autopistas y au-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

topistas que se encuentren bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, el cual tendrá un plazo máximo de ejecución de veinticuatro (24) meses a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, a exclusivo cargo del Ejecutivo Provincial, prorrogable por igual plazo de tiempo, con el objetivo de lograr al vencimiento del mismo, la implementación de las pretendidas fuentes energéticas renovables en la totalidad de luminarias públicas existentes en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: Estudios Previos de Impacto Ambiental y Prefactibilidad. A efectos de la ejecución del plan consagrado en el artículo 2°, la Autoridad de Aplicación, deberá presentar ante en el plazo máximo de tres meses a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, un cronograma de sustitución de las luminarias alcanzadas por la presente, previa realización de los correspondientes estudios de impacto ambiental, factibilidad y planificación para la optimización en la colocación, uso y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, de acuerdo al procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente.

ARTICULO 4°: Adhesión al PRO.NU.RE. Hasta tanto no se cumplimente con la utilización de fuentes de energía renovable en la totalidad de las luminarias determinadas en el Plan consagrado en el artículo 2°, adhiérase la Provincia de Buenos Aires al Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PRO.NU.RE.) instituido en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 140/2007, a los fines de la ejecución, con carácter provisorio, de un plan de adecuación de las luminarias en las rutas, semi-autopistas y autopistas que se encuentren bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, bajo los lineamientos de uso racional y eficiente de la energía que se desprenden del mentado programa.

ARTÍCULO 5°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, siendo su función la implementación, aplicación supervisión de las previsiones de la presente ley, sin perjuicio de las funciones asignadas al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), en materia de fiscalización ambiental e intervención en los procedimientos para la determinación del impacto ambiental.

ARTÍCULO 6°: Invitación. Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al Régimen establecido por la presente Ley, para ser aplicado a las luminarias públicas ubicadas en las avenidas de circunvalación, bajo su jurisdicción.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La Autoridad de Aplicación suscribirá con las autoridades municipales los correspondientes convenios de colaboración a los fines de la implementación de la presente en los respectivos Municipios Adherentes.

ARTÍCULO 7°: Recursos. Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar, en el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos del ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 8°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias que resulten necesarias a efectos de implementar la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 9°: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS:

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 108 del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, la comisión resuelve avanzar con la modificación del texto de los proyectos de ley en tratamiento, y ajustándose a una correcta técnica legislativa, atento la identidad de materia, resuelve su unificación formulando un único despacho.

Vale advertir in limine, que las modificaciones propuestas y consensuadas, propenden a establecer medidas tendientes a concretar la posibilidad material de cumplimiento de los fines generales que se proponen, esto es la utilización de fuentes de energías renovables y alternativas en todas las luminarias de los caminos provinciales bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

En concreto, se procede a establecer un Plan de Renovación sujeto a un cronograma cuya elaboración por parte de la Autoridad de Aplicación quedará supeditado a la realización de los pertinentes estudios ambientales y de prefactibilidad.

Por último, de modo provisorio y contemporáneo al avance del mentado plan, se establece la adhesión de la Provincia al Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PRO.NU.RE.) instituido en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 140/2007, a los fines de la ejecución de un plan de adecuación de las luminarias en las rutas, semi-autopistas y autopistas que se encuentren bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

SALA DE COMISION, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.-

Presidente: Diputado Monfasani, Víctor Daniel.....

Vicepresidente: Diputado Rago, Roberto Omar.....

Secretario: Diputado Debandi, Juan Agustín.....

Vocal: Diputada Zuccari, Vanesa.....

Vocal: Diputado Silvestre, Jorge Luis.....

Vocal: Diputado Vignali, Mario Gustavo.....

Vocal: Diputado Oliver, Luis Alberto.....

Vocal: Diputado Regueiro, Alfonso Anibal.....

Vocal: Diputada Rego, Graciela Nora.....

Vocal: Diputado San Pedro, Mariano Sabino.....

Vocal: Diputado Britos, Fabio Gustavo.....

Vocal: Diputado Villordo, Sergio Omar.....

Vocal: Diputado Oroño, Hugo Francisco.....

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **once (11)** diputados.